

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números 1.º del Boletín que correspondían al distrito, disponían que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concorrente al servicio nacional, que dependa de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importantísima salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima, Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Estalita.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 12.

En causa criminal sobre injurias seguidas en el Juzgado de primera instancia de La Bañeza contra Santiago de la Arada Castro, natural de Matilla y vecino de Vecilla de la Vega, casado, labrador y de 43 años de edad, ha sido dicho individuo condenado á la pena de un año, 8 meses y 21 días de destierro, quedando privado durante este tiempo de entrar en el pueblo referido de Vecilla de la Vega y su radio á distancia de 25 kilómetros, habiendo elegido el interesado la villa de Valderas, partido judicial de Valencia de D. Juan, para extinguir su condena.

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de la provincia cuyos términos jurisdiccionales se encuentran dentro del radio de 25 kilómetros de distancia de Vecilla de la Vega, no consientan en ningún caso que el mencionado Santiago de la Arada Castro permanezca en sus respectivos distritos.

Leon 19 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

SECCION DE FOMENTO

Miñas.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,
JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Rafael Rodríguez y García, vecino de Torre-

nueva, residente en la misma, de edad de 39 años, profesión propietario, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *San Lázaro*, sita en término común del pueblo del Carril. Ayuntamiento de Lugo de Caravedo, al sitio llamado Entrematas ó Cueva de la Roposa y linda á los cuatro vientos con terrenos del común de dicho pueblo; hace la designación de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calera propiedad de dicho pueblo que exista en el terreno indicado y que linda á los cuatro vientos con dicho terreno relacionado con una visual sobre el pico llamado Montenegro á los 334° y otra á la cuspide del cerro llamado Ucedo á los 298° desde dicha calera y en direccion Oriente se medirán 200 metros colocandose la 1.ª estaca y desde ésta en direccion Norte se medirán 300 metros colocandose la 2.ª estaca, desde ésta en direccion Este 700 metros colocandose la 3.ª estaca, desde ésta en direccion Sur 400 metros colocandose la 4.ª estaca y desde ésta en direccion Oriente 700 metros colocandose la 5.ª estaca y desde ésta en direccion Norte 100 que concluirán con la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene renalizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minas vigente.

Leon 9 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

SANIDAD.

Circular.—Núm. 13.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 8 del mes actual, se publica la orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad siguiente:

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

La necesidad de formar la estadística sanitaria de nuestra Península é islas adyacentes, con objeto de que los datos de observacion que suministraran sirvan para caminar con mayor acierto en averiguacion de las verdades que ilustran las ciencias médicas, y especialmente la higiene pública, encomendada al cuidado de la Administracion, es evidente. Así lo han entendido las naciones que hoy marchan al frente del progreso, y de las cuales el Gobierno español ha recibido trabajos que revelan un grado de adelantamiento que los honra tanto, cuanto evidencia el atraso en que España se encuentra.

Una sola provincia, la de Barcelona, viene desde Junio de 1877 haciendo este trabajo con resultados tan satisfactorios y facilitad tan grande, que no fuera disculpable, ni privar á las demás de igual beneficio, ni suponerlas incapaces de imitarla. Sólo ella ha entrado en el concierto general, y preciso es que las sigan todas las demás provincias si no han de aparecer rezagadas en el movimiento científico y anticipada aquella á la marcha administrativa de la Nacion entera.

Por tanto la Direccion de mi cargo, que consagra atencion preferente á esta que considera ineludible deber, ha creído oportuno aprobar los adjuntos estados, que se llenarán teniendo presentes las siguientes advertencias:

1.º El señalado con el núm. 1 lo remitirán semanalmente los Alcaldes de esa provincia al Gobierno de su

digno cargo y al Ayuntamiento cabeza de partido judicial.

2.º El núm. 2 lo remitirán por años económicos en los primeros cinco días de Julio, los expresados Alcaldes á ese Gobierno y al Alcalde de cabeza de partido judicial.

3.º El núm. 3 lo dirigirá anualmente el Ayuntamiento cabeza de partido á ese Gobierno por años económicos en los primeros 15 días de Julio.

4.º Los números 4 y 5 se elevarán anualmente por ese Gobierno á esta Direccion general, que por su parte publicará cada año un resumen general en la Gaceta de Madrid.

5.º De los estados semanales que recibirá ese Gobierno formará V. S. un resumen mensual que deberá publicarse en el Boletín oficial de esa provincia en los primeros 10 días de cada mes, en la misma forma indicada en el estado núm. 4, remitiendo una copia á este centro directivo.

6.º Esta Direccion, con el fin de conseguir la mayor uniformidad, precision y economía en estos trabajos, cuidará de imprimir y remitir á V. S. en breve los ejemplares que han de llenarse en ese Gobierno y en los Ayuntamientos.

7.º El importe de estos impresos se cargará á cada provincia según el número de ejemplares que se le envíen, y se indicará oportunamente el mes en que ha de empezar á formarse la estadística.

Al probado celo de V. S. recomiendo muy especialmente el cumplimiento de cuanto en esta circular se ordena, seguro de que ha de hacerse acreedor al aplauso de la opinion y del Gobierno de S. M. por su cooperacion decidida en asunto tan vital para la salud pública y para el prestigio de la Nacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldaco.—Sr. Gobernador de la provincia de....

CIRCULAR.

Para la mejor inteligencia en la formación de la estadística sanitaria á que se refiere el órden de esta Dirección general fecha 28 del mes último, publicada en la *Gaceta* de hoy, se servirá V. S. comunicar á los Alcaldes las siguientes instrucciones:

1.º La remisión semanal del estado núm. 1 será forzosa, y en el caso de no ocurrir novedad en la población se expresará en el mismo estado esta falta de movimiento.

2.º Se tendrá entendido que los años indicados en las casillas de la columna de la edad de los fallecidos, deben contarse cada uno desde su origen hasta en fin; pasado el cual empieza á transcurrir el año siguiente, v. g., el niño fallecido á los 15 meses se halla en el segundo año de edad y debe anotarse en la 5.ª casilla, puesto que habia entrado en el año vigésimo primero de su existencia.

3.º En las «Observaciones Sanitarias» colocadas al dorso de la hoja semanal, se hará constar toda alteración notable en la salud de término municipal, así como toda causa permanente ó accidental de enfermedad, como la existencia de un pantano en las cercanías de la población, de un muladar, un estercolero ó cementerio en el interior de la misma, etc.

4.º Si á consecuencia de alguna causa permanente ó transitoria de enfermedad hubiese en el término municipal alguna ó algunas casas deshabitadas se anotarán en el lugar de las «Observaciones sanitarias.»

5.º Los partes se remitirán sin excusa alguna cada lunes, con la mayor regularidad.

6.º Los estados se remitirán á ese Gobierno sin sobre y por el correo; pero cuando tenga que anotarse en las «Observaciones Sanitarias» algo de carácter reservado, como es el desarrollo de una enfermedad con carácter epidémico, etc., la remisión se verificará bajo sobre.

7.º En el caso de escribirse algun número equivocado no se enmendará, sino se tachará escribiendo en la línea inmediata inferior.

8.º En el estado anual núm. 2, se transcribirá el resultado que arroje el parte semanal que debe remitirse á ese Gobierno, con lo que al fin del año se tendrá la estadística sanitaria por defunciones y nacimientos, ocurridos en el término municipal.

9.º Los Ayuntamientos de Barcelona, Cádiz, Granada, Madrid, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia y Zaragoza dirigirá semanalmente el estado núm. 1, á las oficinas de salud pública de Berlín, Bruselas, Nueva-York, París y Roma, con objeto de que España figura representada en el concierto de las demás naciones.

Desde el momento en que ese Gobierno observe en el dorso de las hojas semanales alguna nota de interés para la salud pública, adoptará las medidas más acertadas; siendo previamente á la Junta provincial del ramo, sin perjuicio de dar cuenta á este Centro si la importancia del caso lo exigiera.

Procure V. S. persuadir á los Alcaldes de las ventajas que indudablemente ha de reportar á las poblaciones, bajo el punto de vista sanitario, el servicio que se les encomienda y el cual deben llevar á cabo con la mayor exactitud, no dando lugar á que por falta de celo ó por negligencia tenga que hacerse uso de medidas coercitivas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y más exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia de cuanto se ordena en las preinsertas disposiciones.

Leon 17 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Circular.—Núm. 14.

Los Ayuntamientos que se expresan en la siguiente relacion, quedan amonestados á los efectos del art. 189 de la ley municipal vigente, por no haber remitido á su debido tiempo, como se les tenia prevenido por la Administración económica, los repartimientos individuales de la contribucion territorial del actual año económico.

Leon 18 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Ayuntamientos que se citan:

- Alija de los Melones
- Almanza
- Ardon
- Armunia
- Astorga
- Audanzas
- Benavides
- Bercianos del Páramo
- Bercianos del Camino
- Bonar
- Bustillo del Páramo
- Cabrillanes
- Calzada
- Campazas
- Campo de Villavidél
- Campo de La Lomba
- Canalejas
- Castroterra
- Castillaó
- Castrocalbon
- Castrofuerte
- Cea
- Cebanico
- Cebrones del Rio
- Cimanes del Tejar
- Cimanes de la Vega
- Cistiernas
- Chozas de Abajo

de 187

de

Total general de nacimientos. Diferencia en más ó en menos
Idem id. de defunciones.

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

TANTO POR CIENTO.		De nacimientos.		De defunciones.	
Número total de habitantes de cada partido.					
Disminucion.					
Aumento.					
NACIMIENTOS.		Total general de nacimientos.			
		LEGÍTIMOS NATURALES		LEGÍTIMOS ARTIFICIALES	
		Total.		Total.	
		Hembras.		Hembras.	
		Varones.		Varones.	
		Total de defunciones.			
MUERTE VIOLENTA.		Por homicidio.			
		Por suicidio.			
		Por accidentes.			
		Demás enfermedades.			
ENFERMEDADES FRECUENTES.		Cólera infantil.			
		Catarro intestinal (diarrea).			
		Reumatismo articular agudo.			
		Apoplejia.			
		Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.			
		Tisis.			
ENFERMEDADES INFECIOSAS.		Otras enfermedades infecciosas.			
		Intermitentes palúdicas.			
		Fiebre quareral.			
		Disenteria.			
		Cólera.			
		Tifus exantemático.			
		Tifus abdominal.			
		Coqueluche.			
		Difteria y crup.			
		Escarlatina.			
		Sarampión.			
		Viruela.			
EDAD DE LOS FALLECIDOS.		De 60 á			
		De 50 á 60.			
		De 40 á 50.			
		De 30 á 40.			
		De 20 á 30.			
		De 10 á 20.			
PARTIDOS JUDICIALES.		De 5 á 10.			
		De 4 á 5.			
		De 3 á 4.			
		De 0 á 1 año.			

Corvillo de los Oteros
 Cubillas de Rueda
 Cubillas de los Oteros
 Destriana
 Escobar
 El Burgo
 Fresno de la Vega
 Fuentes de Carbajal
 Galleguillos
 Garrafe
 Gordocillo
 Gardaliza del Pino
 Gusendos
 Gradefos
 Grajal de Campos
 Izagre
 Joarilla
 La Bañeza
 La Erceña
 Laguna de Negrillos
 Laguna Dalga
 La Majúa
 Láncara
 La Robla
 Las Omañas
 La Vecilla
 La Vega de Almanza
 Lucillo
 Llanas de la Rivera
 Magáz
 Manzilla de las Mulas
 Manzilla Mayor
 Matudon
 Matanza
 Murias de Paredes
 Ouzonilla
 Otero de Escarpizo
 Pajares de los Oteros
 Palacios del Sil
 Palacios de la Valduerna
 Pobladora de Pelayo Garcia
 Pola de Gordon
 Pozuelo del Páramo
 Prado ó Villa de Prado
 Pridanza de la Valduerna
 Quintana y Congosto
 Quintana del Castillo
 Quintana del Marco
 Regueros de Arriba y Abajo
 Renedo
 Rejoso
 Riego de la Vega
 Riello
 Ropernelos
 Sariego
 Sablillos del Rio
 Salugon
 Salaman
 San Andrés del Rabanalo
 Santa Colomba de Curueño
 Santa Cristina
 San Cristobal de la Polantera
 San Esteban de Nogales
 Santa Maria del Páramo
 Santa Marina del Rey
 Santa Maria de la Isla
 Santas Martas
 San Millan
 San Pedro Bercianos
 San Justo de la Vega
 Santiago Millas
 Soto y Amio
 Soto de la Vega
 Santa Elena de Jamúz
 Toral de los Guzmanes
 Turcia
 Valleinantes
 Valdevinbre
 Valdefresno
 Valdepiélagos
 Valdepolo
 Valdoras
 Valderrey
 Villaturiel
 Valdesanario
 Valencia de D. Juan
 Vegacervera
 Vegaquemada
 Vegas del Condado
 Villabino de la Ceana
 Villacé
 Villadangos

Villademor
 Vega de Infanzones
 Villamandos
 Villamartin de D. Sancho
 Villamol
 Villamontán
 Villaseca
 Valverde Enrique
 Villanueva de las Manzanas
 Villahornata
 Villaquejida
 Villarejo
 Villares de Orbigo
 Villasebariego
 Villavieja
 Villazala
 Villeza
 Villamejil
 Villabraz
 Valdemora
 Villagaton
 Urdiales del Páramo
 Zotes
 Carrizo

Partido de Ponferrada.

Alvares
 Arganza
 Bemibre
 Berlanga
 Borrenes
 Cabanas Baras
 Cucubolos
 Campanatraya
 Candin
 Carracedelo
 Cubillos
 Fabero
 Folgoso
 Fresnedo
 Igüeña
 Lago de Carucedo
 Los Barrios de Solas
 Molinaseca
 Noceda
 Páramo del Sil
 Peranzanes
 Ponferrada
 Puente Domingo Flores
 Portela
 Priaranza del Bierzo
 Sancedo
 San Esteban de Valduerna
 Torono
 Vega de Espinareda
 Vega de Valcarlos
 Valle de Pinolledo
 Villadecanes

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Renedo.

Habiéndose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 800 pesetas sin retribucion especial de repartimientos y de toda clase de estadística y periódico; se anuncia para que los aspirantes presenten en aquella sus respectivas solicitudes documentadas en forma en el término de veinte dias.

Renedo y Julio 15 de 1879.—El Alcalde, Luis Villacorta.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Borrenes

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Otero de Escarpizo
 Llanas de la Rivera
 Vegaquemada
 Borrenes
 Cimanes de la Vega
 Cármenes
 Villademor de la Vega
 Toral de los Guzmanes
 Villasebariego
 Villabraz
 Villamartin de D. Sancho
 Escobar
 Villares de Orbigo
 Sariego.
 Villaturiel.

Alcaldia constitucional de Vegaquemada

Todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal, que hayan ó no recijido las correspondientes cédulas declaratorias de su riqueza, se servirán entregarlas, debidamente cubiertas, en esta Alcaldia en todo el corriente mes, pues de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades que marca el Reglamento de Amillaramientos vigente.

Vegaquemada 10 de Julio de 1879.—P. I., El Teniente primero, Primitivo Córdoba.

Con el propio objeto y por igual término lo anuncian los Ayuntamientos siguientes:

Villanizar

Alcaldia constitucional de Vega de Infanzones.

Todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal y no se hallen previstas de las correspondientes cédulas declaratorias segun se previene en el Reglamento ó Instruccion de Amillaramientos, pueden recogerlas de la Secretaria de este Distrito donde deberán devolverlas cubiertas en todo el corriente mes; pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades que marca dicho Reglamento.

Vega de Infanzones 15 de Julio de 1879.—El Alcalde, Joaquin Gonzalez.

PROVINCIA DE LEON

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse en la referida provincia por el Regidor Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Arcas, en los dias que se indican y en las minas que se expresan á continuacion.

Fechas.	Minas	Miñeral	Término	Registradores	Representantes	Minas colindantes	Operaciones
21 y 25 de Julio	La Regenera	Cobre	Cármenes	D. Agustin Anton Gutierrez	"	La Profunda	Recuento y demarcacion.
26 de id.	La Clara	id.	Villanueva	Lino Garcia Rivas	"	Buena Vista	id.
27 de id.	La Perla	id.	id.	Tomas Hiez Vinuela	"	id.	id.
28 de id.	Dolores	id.	Villanueva	Urbanos de las Cuevas	"	id.	id.
29 de id.	Bonita	id.	Villanueva	José Lopez Gutierrez	"	id.	id.
30 y 31 de id.	Luna San	id.	id.	Urbano de Prada Gonzalez	"	id.	id.
1.º de Agosto	Constancia	id.	Cubillas	Constancio Alvarez	"	id.	id.
2 de id.	Restaurada	id.	Campalongo	José Lopez Gutierrez	"	id.	id.
3 de id.	La Desgracia	Hierro	Bastongo	Romualdo Vaquero	"	id.	id.
Leon 15 de Julio de 1879.—El Regidor Jefe, Calisto Andrade y Guerra.							
D. Joaquin Ferrer							